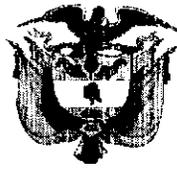


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 15 JUL 2021

Proceso N° 2019 - 00061

En memorial precedente el apoderado de la parte activa, informa al Despacho que no sido posible notificar al Demandado a pesar de haber tratado por todos medios de lograr dicho cometido. Como consecuencia de lo anterior solicita que se ordene el emplazamiento del Demandado Héctor Hugo Gracia Arias conforme lo ordenan el Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.

Para resolver se considera que el Art. 293 del C.G.P contiene la notificación por emplazamiento del Demandado siempre que el interesado manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado dicho Demandado y esto es lo que sucede en el presente caso como ya se dejó anotado.

Es procedente entonces ordenar el emplazamiento del señor Héctor Hugo Gracia Arias conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P y siguiendo los lineamientos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la pandemia, dicho emplazamiento lo hará la Secretaría del Despacho dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy de 16 JUL de 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ